

namente de conformidad con las decisiones de los gobiernos interesados;

4. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de incluir proyectos destinados a promover otras posibilidades económicas para los agricultores y demás individuos que dependen de la producción ilícita de sustancias sicotrópicas, como componentes adicionales e integrados en sus programas de desarrollo económico cuando soliciten asistencia técnica y financiera de instituciones multilaterales;

5. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que en su próximo período de sesiones estudie la posibilidad de iniciar un programa significativo de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas, incluida la posibilidad de integrar en él las políticas existentes o los programas previstos de asistencia para el desarrollo;

6. *Sugiere* que el Consejo Económico y Social preste especial atención en su 64º período de sesiones a todos los problemas relacionados con el uso indebido de drogas.

*105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977*

32/125. Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y programas del Fondo relacionados con el desarrollo económico y social

La Asamblea General,

Recordando los llamamientos que hizo anteriormente en sus resoluciones 3012 (XXVII) y 3014 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3146 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3278 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 y 3446 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 para que se aportaran contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, así como los llamamientos análogos hechos por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1664 (LII) de 1º de junio de 1972, 1937 (LVIII) de 5 de mayo de 1975 y 2004 (LX) de 12 de mayo de 1976,

Tomando nota con interés de la resolución 2066 (LXII) de 13 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social, relativa a la coordinación de la asistencia técnica y financiera en las zonas de producción ilícita de materias primas de las que se extraen estupefacientes, y de la resolución 2067 (LXII) de 13 de mayo de 1977 también del Consejo, relativa a la restricción del cultivo de la adormidera,

Advirtiendo que muchos de los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas destinados a la reducción del cultivo y la producción ilícitos de materias primas de las que se extraen estupefacientes requieren, en gran medida, medidas de desarrollo socioeconómico como condición y complemento de sus aspectos primarios de fiscalización de estupefacientes y ayudan a los gobiernos que reciben asistencia de esos programas, en especial de programas multisectoriales por países, en el desarrollo económico y social de las regiones geográficas correspondientes,

Convencida de que tales programas relacionados con la fiscalización de estupefacientes, que contribuyen al desarrollo económico y social general de las regiones

abarcadas por ellos, merecen el apoyo de los gobiernos y de las organizaciones e instituciones internacionales o multilaterales encargadas de suministrar ayuda económica y social para el desarrollo,

1. *Hace suya* la resolución 2066 (LXII) del Consejo Económico y Social, relativa a la coordinación de la asistencia técnica y financiera en las zonas de producción ilícita de materias primas de las que se extraen estupefacientes;

2. *Reitera su llamamiento* a los gobiernos para que mantengan sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas tomando debidamente en consideración el desarrollo económico y social proporcionado en los programas de fiscalización de estupefacientes financiados por el Fondo;

3. *Insta* a todas las organizaciones e instituciones internacionales o multilaterales encargadas de suministrar ayuda económica y social para el desarrollo a que cooperen con las Naciones Unidas prestando apoyo financiero a la aplicación de los programas de fiscalización de estupefacientes que comprenden sectores relacionados con el desarrollo económico y social de las regiones abarcadas por esos programas;

4. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos y de las organizaciones e instituciones internacionales o multilaterales que se encargan de suministrar ayuda económica y social para el desarrollo y los invite a que cooperen para aplicarla de la mejor manera posible.

*105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977*

32/126. Esfuerzos intensificados y coordinados para combatir el tráfico ilícito y la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

La Asamblea General,

Recordando los artículos pertinentes de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁶⁰, así como los del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁶¹,

Teniendo presentes las resoluciones 1932 (LVIII) y 1934 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, 2002 (LX) de 12 de mayo de 1976, 2064 (LXII), 2067 (LXII) y 2081 (LXII) de 13 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social, así como las recomendaciones pertinentes del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁶²,

Reconociendo los graves problemas sanitarios, sociales y económicos que causa el uso indebido de drogas,

Tomando nota con satisfacción de los considerables resultados conseguidos por los organismos nacionales encargados de la aplicación de las leyes, mediante una

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre Sustancias Sicotrópicas*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.3), cuarta parte.

⁶² Véase A/CONF.56/10 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.2).